

## ANUNCIO

5072

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2009, se adoptaron los siguientes acuerdos provisionales:

1.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de Alcantarillado.

4.- Modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa para el suministro de Agua.

Se anuncia la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En San Cristóbal de Segovia, a 30 de noviembre de 2009.— La Alcaldesa-Presidenta, Belén Salamanca Escorial.

5044

**Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva**

## EDICTO

Se presenta en este Ayuntamiento por D. Juan Carlos Llorente Lázaro, solicitud de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en término de Ochando de este Municipio de Santa María la Real de Nieva, en la parcela 5004 del polígono 10.

La parcela citada, actualmente está calificada como suelo no urbanizable rústico común, y se solicita y se pretende, se convierta en Suelo Urbano en toda su extensión, de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigente.

En su consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, 52 y siguientes de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, el expediente, con todos los documentos inherentes al mismo, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de un mes, a partir de la aparición del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante el mismo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santa María la Real de Nieva, 26 de noviembre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Eusebio García González.

5100

**Ayuntamiento de Vegas de Matute**

## ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº 124/2009 de fecha 30 de Noviembre de 2009, el Alcalde de este municipio ha aprobado el

Padrón Fiscal de la Tasa del Suministro de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al año 2009.

El citado Padrón se expone al público por plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las liquidaciones incorporadas en el citado Padrón podrán los interesados, interponer recurso de reposición y en el idéntico plazo señalado anteriormente, de conformidad con los art. 108 de la Ley 7/1985 y art. 14 del Real Decreto Legislativo 272004.

El plazo de cobro en período voluntario comenzará el día 1 de Diciembre de 2009 y finalizará el 30 de Enero de 2010.

Vencido el período voluntario de ingreso, las deudas no satisfechas incurrirán en vía administrativa de apremio, procediéndose su cobro de forma ejecutiva con los recargos, intereses de demora y costas aplicables según la Ley General Tributaria.

Lo que se publica a efectos de notificación colectiva a los contribuyentes sujetos a gravamen por los referidos Tributos, conforme a lo establecido en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria.

En Vegas de Matute, a 30 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Gregorio Allas Cubo.

5042

**Ayuntamiento de Zarzuela del Monte**

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de 19 de noviembre de 2009, en sesión, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de prestación del "Servicio de Abastecimiento de agua domiciliar", una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DEL MONTE**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Zarzuela del Monte, establece la tasa que grava la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio a lo que se refiere el artículo 20 del citado Texto Refundido, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden

lo prevenido en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento dentro del casco urbano.

**Artículo 3º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos constituyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. En el caso de viviendas o locales en los que la cuota se recaude a través de recibo tramitado por la empresa concesionaria del suministro de agua, se presumirá que es sujeto pasivo, el titular del abono al citado servicio. En el caso de establecimientos comerciales o industriales, la persona a cuyo nombre figure la licencia de apertura y los restantes tributos municipales que graven la actividad desarrollada.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

**Artículo 5º.- Beneficios fiscales.**

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

1.- La tarifa será semestral, al igual que la facturación, conforme a la siguiente escala, no obstante si el Ayuntamiento lo considerara oportuno podrá realizarse de forma trimestral.

A) *Consumo de Agua (Distribución).* Comprende las funciones de captación, embalse, conducciones por tuberías en alta, depósitos del agua, reparto por tuberías en baja, hasta las acometidas particulares, lectura, facturación y proceso de cobro.

*Usos domésticos:* Si una toma se destina a usos domésticos y asimilados de una misma toma, el número de viviendas a efectos de determinar los límites de los bloques de consumo se considerará aumentado en el número de los usos asimilados.

El número de viviendas y asimilados a considerar en las urbanizaciones cuyo suministro se esté efectuando mediante una toma colectiva, a efectos de aplicación del cálculo de los bloques.

*Usos comerciales, industriales y asimilados a comercial:* Para estos usos, el número de unidades a efectos de determinar los límites de los bloques de consumo se considerará aumentado en el número de los usos asimilados.

TARIFA SERVICIO AGUA

CONSUMO DOMÉSTICO	BLOQUES	TARIFAS
Cuota fija semestral		6
Bloque 1	0- 55 m3	0,30
Bloque 2	56-75 m3	0,50
Bloque 3	76-120 m3	0,90
Bloque 4	121-500 m3	1,10
Bloque 5	A partir de 500	2,00

CONSUMO INDUSTRIAL

Cuota fija semestral		6
Bloque 1	0-150 m3	0,28
Bloque 2	> 151	0,40

B) A tanto alzado cuando no se disponga de contador.

- El consumo más alto de los dos últimos semestres.

C) Concesión de licencia o autorización de acometida

- Por cada vivienda o Local .....108,00 Euros

2.- Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas marcadas en el apartado anterior, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezca.

**Artículo 7º.- Obligación de pago.**

Podrán ser obligados al pago, tanto las personas físicas y jurídicas, como las comunidades de bienes y demás entidades que sean susceptibles de formalizar los correspondientes contratos de suministro, siempre que acrediten tener número de identificación fiscal.

**Artículo 8º.- Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

1.- Los precios derivados del servicio de suministro de agua, deberán satisfacerse en el plazo de un mes contando a partir de la fecha del devengo.

2.- Se podrá incorporar el precio del agua en una unidad de recibo junto con la facturación de otros conceptos como alcantarillado, agua de riego, basuras, etc, cuando el titular lo sea igualmente por este concepto, sin perjuicio de efectuar recibo independiente o individualizado para aquellas personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades que sean titulares exclusivamente del contrato de suministro de agua.

En todo caso, tratándose de una unidad de recibo, figurarán en el mismo como conceptos independientes el de la facturación de agua y el resto de las tasas incorporadas en el documento único.

3.- Los importes correspondientes a los precios que no hubieran sido satisfechos dentro del plazo establecido en el párrafo 1, se verán incrementados en la cuantía derivada de la aplicación

del interés legal, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder en su caso, al corte del suministro.

4.- El pago del precio podrá realizarse en la forma siguiente:

a) Para aquellas personas que hubieren domiciliado el pago del mismo, mediante cargo en la cuenta y entidad bancaria o de ahorros que hayan designado al efecto.

b) Para aquellos que no hayan domiciliado el pago del mismo, en las oficinas Bancarias asignadas por el Servicio.

**Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Zarzuela del Monte, a 23 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Mariano de Andrés Mesonero.

5115

**Entidad Local Menor de Jemenuño**

**ANUNCIO**

En acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2009 por esta Junta Vecinal se ha aprobado inicialmente el Presupuesto de esta Entidad Local Menor de Jemenuño para el ejercicio de 2009, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose presentar durante el mismo las alegaciones y reclamaciones por parte de los interesados legítimos que lo deseen.

Igualmente, y en caso de no producirse ninguna, se hace público, que dicho acuerdo aprobatorio quedará elevado a definitivo, quedando fijado el presupuesto en el siguiente resumen por capítulos:

**INGRESOS**

Capítulos	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones Corrientes</i>		
1	Impuestos Directos .....	20.100,00
2	Impuestos Indirectos .....	2.500,00
3	Tasas y otros ingresos .....	21.600,00
4	Transferencias Corrientes .....	14.700,00
5	Ingresos Patrimoniales.....	1.100,00
<i>B) Operaciones de Capital</i>		
6	Enajenación de Inversiones Reales .....	0,00
7	Transferencias de Capital .....	40.000,00
8	Variación de Activos Financieros.....	0,00
9	Variación de Pasivos Financieros .....	0,00
TOTAL INGRESOS . . . . .		100.000,00

**GASTOS**

Capítulos	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones Corrientes</i>		
1	Remuneraciones del Personal .....	4.500,00
2	Compra de bienes Corrientes y de servicios .....	44.500,00
3	Intereses.....	1.000,00
4	Transferencias Corrientes .....	0,00
<i>B) Operaciones de Capital</i>		
6	Inversiones Reales.....	50.000,00
7	Transferencias de Capital .....	0,00
8	Variación de Activos Financieros.....	0,00
9	Variación de Pasivos Financieros .....	0,00
TOTAL GASTOS.....		100.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jemenuño, a 27 de noviembre de 2009.— El Alcalde-Pedáneo.

5156

**Entidad Local Menor de Revenga**

**ANUNCIO PRESUPUESTO 2009**

Aprobado el Presupuesto de esta Entidad Local Menor para el ejercicio de 2008 en la sesión ordinaria de la Junta Vecinal de 3 de diciembre de 2009, queda expuesto al público por un plazo de 15 días, durante el cual podrán los interesados formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, que podrán presentarse en el registro de la propia Entidad, en horario de oficina (martes, miércoles y jueves, de 18,30 a 21 horas), o en los establecidos en el art. 38-4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Revenga, 3 de diciembre de 2009.— El Alcalde Pedáneo, José Luis Cañas Badiola.